



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Radicación:	73-585-40-89-003-2021-00017-00
Demandante:	JOSE DARIO JIMENEZ CORTES
Ejecutado:	JHONY ARTURO VALENCIA
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	Requiere pagador

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de requerimiento a la Secretaría de Educación de Ibagué, Tolima, elevada por el apoderado de la parte ejecutante, dentro del presente proceso.

Para resolver se considera,

Alude el memorialista que a la fecha la Secretaría de Educación de Ibagué, no ha dado respuesta a la orden de embargo emitida por el Juzgado en contra del ejecutado JHONY ARTURO VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.217.096., medida cautelar que fue comunicada con oficio número 182 del 10 de marzo del año en curso, donde se ordenó el embargo y retención de la 5ª parte que exceda del salario mínimo del ejecutado.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, el despacho evidencia que la medida referida no se ha materializado y tampoco se tiene conocimiento de los resultados de la misma. Por lo que, es procedente ordenar el requerimiento a la Pagaduría de la Secretaria de Educación de Ibagué, toda vez que el parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P., prevé que la inobservancia de la orden impartida por el Juez hará incurrir al destinatario del oficio, en multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) s.m.l.m.

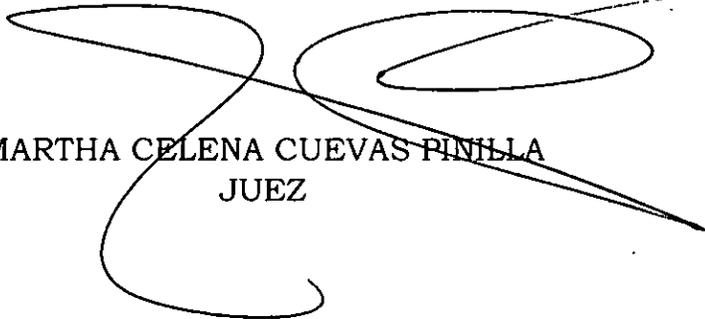
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Pagador(a) de la Secretaria de Educación de Ibagué, para que en termino de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación, informe sobre los resultados de la orden de embargo impartida por este despacho en contra de JHONY ARTURO VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía 14.217.096 y comunicada a través del oficio número 182 del 10 de marzo del año en curso.

SEGUNDO: ADVERTIR al destinatario del oficio, que el incumplimiento a la orden impartida le ocasionara las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del art., 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ